EXPEDIENTE: RR.SIP.0834/2013	Adriana Virginia Ayuso Vázquez	FECHA RESOLUCIÓN: 10/Julio/2013
Ente Obligado: Procuraduría Social del Distrito Federal		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad con la respuesta emitida por el ente obligado .		

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: Con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, es procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por la Procuraduría Social del Distrito Federal, y ordenarle que emita una nueva, en la cual:

i) Informe a la recurrente cuáles son las fechas en que se publicaron los requisitos para ser beneficiario del "PROCURA 2013" para otorgar apoyos económicos a los promotores condominales en las unidades habitacionales del Distrito Federal, se llevó a cabo la selección y evaluación de los aspirantes y se publicaron los resultados.

ii) Se pronuncie sobre el calendario de los cursos de inducción correspondiente.

infodf
Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

En México, Distrito Federal, a diez de julio de dos mil trece.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.0834/2013,** relativo al recurso de revisión interpuesto por Adriana Virginia Ayuso Vázquez, en contra de la respuesta emitida por la Procuraduría Social del Distrito Federal, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El doce de abril de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX",* mediante la solicitud de información con folio 0319000021613, la particular requirió:

> *"El 15 de marzo de 2013, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el AVISO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DEL 'PROCURA 2013' PARA OTORGAR APOYOS ECONÓMICOS A LOS PROMOTORES CONDOMINALES EN LAS UNIDADES HABITACIONALES DEL DISTRITO FEDERAL, y de acuerdo con el aviso, posteriormente se publicará la convocatoria y los requisitos en la página de la Procuraduría Social.*
>
> *Pero, hasta el día de hoy, no se ha publicado la convocatoria para inscribirse.*
>
> *Por lo anterior, les solicito me puedan informar las fechas de:*
>
> *Publicación de la convocatoria y de los requisitos,*
>
> *De selección y evaluación de los aspirantes y*
>
> *De los resultados.*
>
> *Además se me informe del calendario de los cursos de inducción correspondiente.*
>
> *Cabe mencionar que, estoy interesada en ser promotora condominal, por lo que todos los días he revisado la página de la Procuraduría Social. De acuerdo con el aviso se publicará la convocatoria por un plazo de dos días, lo que dificulta su difusión e inclusión de más*

personas interesadas en participar en la promoción de la Ley de Propiedad en Condominio, de los programas y servicios del Gobierno del Distrito Federal.

Datos para facilitar su localización

Gaceta Oficial del Distrito Federal, 15 de marzo de 2012, páginas: 19-24". (sic)

II. El veintiséis de abril de dos mil trece, mediante el oficio OIP/RS/219/2013 del veinticinco de abril de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, el Ente Obligado notificó la siguiente respuesta:

"…
Al respecto y con fundamento en el artículo 3, 4, fracción III, IX, XII y XIII, 45, 47, 48, 51 3er. párrafo y 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal (LTAIPDF), hago de su conocimiento que su petición ha sido aceptada.

Por tal motivo, me permito adjuntarle el oficio SPDESCA/120/2013, de fecha 15 de abril de 2013, firmado por el C. Oswaldo Ruiz Sarabia, Subprocurador de Promoción de los DESCA, donde se brinda respuesta a la información solicitada.
…" (sic)

En el oficio SPDESCA/120/2013 del quince de abril de dos mil trece, suscrito por el Subprocurador de Promoción de los DESCA, se informa:

"…
Por lo anterior solicitado, informo a usted que la fecha de la publicación de la convocatoria fue el día 15 de marzo del presente; en este mismo tenor el día 15 y 18 de marzo empezamos a recibir documentación para la inscripción, selección y evaluación de los aspirantes.

Anexo imágenes de la publicación de la Convocatoria en la página de la Prosoc.

Por lo que respecta a la inscripción puede usted acudir a las oficinas de la Subprocuraduría de Promoción de los DESCA ubicada en la Calle de Ignacio L. Vallarta No. 13, Col. Tabacalera, Del. Cuauhtémoc, 10° piso, para el ingreso de documentación la cual se evaluará para saber si es aspirante al programa.
…" (sic)

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Al oficio anterior, se acompañó copia simple de la impresión de pantalla de la página de Internet de la Procuraduría Social del Distrito Federal, en la sección en que aparece la *"Convocatoria para otorgar apoyos económicos a los promotores condominales de las unidades habitacionales del Distrito Federal, PROCURA 2013".*

III. El diez de mayo de dos mil trece, la particular presentó recurso de revisión señalando lo siguiente:

- Solicitó a la Procuraduría Social del Distrito Federal las fechas de la publicación de la convocatoria, de selección y evaluación de los aspirantes, de los resultados y el calendario de inducción para promotores condominales, pero sólo se le informó de los días en que se publicó la convocatoria y anexaron copia de la página de la Procuraduría Social del Distrito Federal, la cual es "borrosa".

- Por lo anterior, reiteró la solicitud para conocer las fechas en que se seleccionaría y evaluaría a los candidatos, la fecha en que se publicarían los resultados y el calendario del curso de inducción para los promotores condominales.

- En el Aviso por el cual se dieron a conocer los *Lineamientos de Operación del* "*PROCURA 2013"*, del quince de marzo de dos mil trece, se dijo: *"Además, por este mismo medio (la página de la Procuraduría Social) se dará a conocer a los solicitantes que fueron aceptados y se establecerá el día y hora para que reciban el curso de inducción correspondiente."* (sic)

IV. El quince de mayo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico *"INFOMEX"* a la solicitud de información.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

V. El veintiocho de mayo de dos mil trece, a través del oficio OIP/044/2013 del veintisiete de mayo de dos mil trece, suscrito por el Responsable de la Oficina de Información Pública, el Ente Obligado rindió el informe de ley que le fue requerido por este Instituto, en el que refirió lo siguiente:

- Por lo que hace a la solicitud para "*conocer las fechas en que se seleccionará y evaluará a los candidatos*", en el archivo adjunto a la respuesta aparece la Convocatoria publicada en la página de la Procuraduría Social del Distrito Federal. El quince, dieciséis, diecisiete y dieciocho de marzo, fueron las fechas de recepción de documentos y la selección de las personas fue el diecinueve de marzo de dos mil trece.

- En cuanto a "*también saber la fecha en que se publicarán los resultados*", los resultados fueron publicados el veintidós de marzo de dos mil trece.

- Respecto del "*calendario del curso de inducción para los promotores condominales*", los cursos de inducción para los promotores condominales del Programa Institucional *"PROCURA 2013"* iniciaron el veinte de marzo de dos mil trece.

- Por lo que respecta al punto número **4**, en el que *"… dará a conocer a los solicitantes que fueron aceptados y se establecerá el día y hora para que reciban el curso de inducción correspondiente"*, se anexó copia de la pantalla donde se cumplió con los *Lineamientos de Operación del "PROCURA 2013"*, se mostró el listado de los solicitantes aceptados y se dio de inmediato el curso de inducción.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

VI. El treinta y uno de mayo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido y admitió las pruebas ofrecidas

Asimismo, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista a la recurrente con el informe de ley rendido por el Ente Obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

VII. Mediante acuerdo del diecisiete de junio de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido a la recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado, sin que hiciera consideración alguna, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

VIII. Mediante acuerdo del veinticinco de junio de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido a las partes para que formularan sus alegatos, sin que lo hicieran, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente sustanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que integran el expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

> ***IMPROCEDENCIA.*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Una vez analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se advierte que el Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia o sobreseimiento y este Órgano Colegiado tampoco advierte la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria, por lo que resulta procedente entrar al estudio de fondo de la controversia.

TERCERO. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Procuraduría Social del Distrito Federal, transgredió el derecho de acceso a la información pública de la ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema, es pertinente presentar en una tabla el contenido de la solicitud de información, la respuesta del Ente Obligado y el agravio expuesto por la recurrente:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA	AGRAVIO
"El 15 de marzo de 2013, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el AVISO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DEL 'PROCURA 2013' PARA OTORGAR APOYOS ECONÓMICOS A LOS PROMOTORES CONDOMINALES EN LAS UNIDADES HABITACIONALES DEL DISTRITO FEDERAL, y de acuerdo con el aviso, posteriormente se publicará la convocatoria y los requisitos en la página de la Procuraduría Social. *Pero, hasta el día de hoy, no se ha publicado la convocatoria para inscribirse.* *Por lo anterior, les solicito me puedan* ***informar las fechas de****:* ***Publicación de la convocatoria*** *y de los requisitos"* (sic)	*"…* *Por lo anterior solicitado, informo a usted que* ***la fecha de la publicación de la convocatoria*** *fue el día 15 de marzo del presente* *…"* (sic)	Solicitó las fechas de publicación de la convocatoria y de los resultados, pero sólo se le informó de los días en que se publicó la convocatoria y anexaron copia de la página de la Procuraduría Social del Distrito Federal, la cual era "borrosa".
"De selección y evaluación de los aspirantes y" (sic)	*"… el día 15 y 18 de marzo empezamos a recibir documentación para la inscripción,* ***selección y evaluación*** *de los aspirantes.*	Por lo anterior, reiteró la solicitud para conocer las fechas en que se seleccionaría y evaluaría a los candidatos, la fecha

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

	Anexo imágenes de la publicación de la Convocatoria en la página de la Prosoc. *Por lo que respecta a la inscripción puede usted acudir a las oficinas de la Subprocuraduría de Promoción de los DESCA ubicada en la Calle de Ignacio L. Vallarta No. 13, Col. Tabacalera, Del. Cuauhtémoc, 10° piso, para el ingreso de documentación la cual se evaluará para saber si es aspirante al programa.* *…"* (sic)	en que se publicarían los resultados y el calendario del curso de inducción para los promotores condominales.
"De los resultados." (sic)		
"Además se me informe del calendario de los cursos de inducción correspondiente." (sic)		

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en el *"Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública"* con folio 0319000021613, del oficio SPDESCA/120/2013 del quince de abril de dos mil trece y del recurso de revisión, a las cuales se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Tesis de Jurisprudencia que a continuación se cita:

Novena Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: III, Abril de 1996
Tesis: P. XLVII/96
Página: 125

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

> ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).*** *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*
> *Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.*
> *El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para* ***integrar tesis de jurisprudencia****. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.*

Asimismo, al rendir el informe de ley, el Ente Obligado sostuvo la legalidad de su respuesta, argumentando:

- Por lo que hace a la solicitud para "*conocer las fechas en que se seleccionará y evaluará a los candidatos*", en el archivo adjunto a la respuesta apareció la Convocatoria publicada en la página de la Procuraduría Social del Distrito Federal quince, dieciséis, diecisiete y dieciocho de marzo de dos mil trece fueron las fechas de recepción de documentos y la selección de las personas fue el diecinueve de marzo de dos mil trece.

- En cuanto a "*también saber la fecha en que se publicarán los resultados*", los resultados fueron publicados el veintidós de marzo de dos mil trece.

- Respecto del "*calendario del curso de inducción para los promotores condominales*", los cursos de inducción para los promotores condominales del

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Programa Institucional *"PROCURA 2013"* iniciaron el veinte de marzo de dos mil trece.

- Por lo que respecta al punto número **4**, en el que *"… dará a conocer a los solicitantes que fueron aceptados y se establecerá el día y hora para que reciban el curso de inducción correspondiente"*, se anexó copia de la pantalla donde se cumplió con los *Lineamientos de Operación del "PROCURA 2013",* se mostró el listado de los solicitantes aceptados y se dio de inmediato el curso de inducción.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado advierte que la inconformidad de la recurrente se centra en que no se le proporcionó el calendario de los cursos de inducción correspondientes, ni las fechas de publicación de los requisitos, selección, evaluación de los aspirantes y resultados, por lo que se observa que no expresó argumento alguno tendente a controvertir la respuesta a su solicitud en cuanto a la fecha de publicación de la convocatoria para otorgar apoyos económicos a los promotores condominales en las unidades habitacionales del Distrito Federal *"PROCURA 2013"*, razón por la cual, el análisis de la actuación del Ente Obligado respecto de este punto de la solicitud queda fuera de la controversia, lo anterior, con apoyo en la Jurisprudencia y la Tesis aislada que mencionan:

No. Registro: 204,707
Jurisprudencia
Materia(s): Común
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
II, Agosto de 1995
Tesis: VI.2o. J/21
Página: 291

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo,* ***que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala****.*
SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.
Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.
Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.
Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.
Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.
Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

No. Registro: 219,095
Tesis aislada
Materia(s): Común
Octava Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
IX, Junio de 1992
Tesis:
Página: 364

CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO. *Atento a lo dispuesto en el artículo 73, fracción XII, de la Ley de Amparo, el juicio constitucional es improcedente contra actos consentidos tácitamente, reputando como tales los no reclamados dentro de los plazos establecidos en los artículos 21, 22 y 218 de ese ordenamiento, excepto en los casos consignados expresamente en materia de amparo contra leyes. Esta norma jurídica tiene su explicación y su fundamento racional en esta presunción humana:* ***cuando una persona sufre una afectación con un acto de autoridad y tiene la posibilidad legal de impugnar ese acto en el juicio de amparo dentro de un plazo perentorio determinado, y no obstante deja pasar el término sin presentar la demanda, esta conducta en tales circunstancias revela conformidad con el acto****. En el ámbito y para los efectos del amparo, el razonamiento contiene los hechos conocidos siguientes:* ***a) Un acto de autoridad; b) Una persona afectada por tal acto; c) La posibilidad legal para dicha persona de promover el juicio de amparo contra el acto en mención; d) El establecimiento en la ley de un plazo perentorio para el ejercicio de la acción; y e) El transcurso de ese lapso sin***

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

__haberse presentado la demanda__. Todos estos elementos deben concurrir necesariamente para la validez de la presunción, pues la falta de alguno impide la reunión de lo indispensable para estimar el hecho desconocido como una consecuencia lógica y natural de los hechos conocidos. Así, ante la inexistencia del acto de autoridad faltaría el objeto sobre el cual pudiera recaer la acción de consentimiento; si no hubiera una persona afectada faltaría el sujeto de la acción; si la ley no confiere la posibilidad de ocurrir en demanda de la justicia federal, la omisión de tal demanda no puede servir de base para estimar la conformidad del afectado con el acto de autoridad, en tanto no pueda encausar su inconformidad por ese medio; y si la ley no fija un plazo perentorio para deducir la acción de amparo o habiéndolo fijado éste no ha transcurrido, la no presentación de la demanda no puede revelar con certeza y claridad la aquiescencia del acto de autoridad en su contenido y consecuencias, al subsistir la posibilidad de entablar la contienda.
CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo en revisión 358/92. José Fernández Gamiño. 23 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata. Secretaria: Aurora Rojas Bonilla.
Amparo en revisión 421/92. Rodolfo Aguirre Medina. 19 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: J. Jesús Contreras Coria.
Amparo en revisión 704/90. Fernando Carvajal. 11 de octubre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: Jaime Uriel Torres Hernández.
Octava Época, Tomo VI, Segunda Parte-1, página 113.

Por lo expuesto, este Órgano Colegiado advierte que la Procuraduría Social del Distrito Federal no respondió cuáles eran las fechas en que se publicaron los requisitos para ser beneficiario del *"PROCURA 2013*", para otorgar apoyos económicos a los promotores condominales en las unidades habitacionales del Distrito Federal, cuándo se llevó a cabo la selección y evaluación de los aspirantes, la fecha en que se publicarían los resultados, ni se pronunció sobre el calendario de los cursos de inducción correspondiente, limitándose a informar que la fecha de publicación de la convocatoria fue el quince de marzo de dos mil trece, proporcionar impresiones de la pantalla de Procuraduría Social del Distrito Federal borrosas (en las que según su dicho aparece la convocatoria) y a proporcionar información distinta a la solicitada, como son los días en que empezó a recibir documentación y la especificación del lugar al que podría dirigirse la particular para la inscripción, en consecuencia, la respuesta

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

transgrede los principios de congruencia y exhaustividad previstos en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la material que a la letra señala:

> ***Artículo 6º.-*** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
> *…*
> *X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.*

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros elementos, los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por el primero, que las consideraciones expuestas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia con lo requerido y la respuesta, y por lo segundo, que exista pronunciamiento expreso sobre cada punto planteado, lo cual en la especie no sucedió. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:

> *Novena Época*
> *Registro: 178783*
> *Instancia: Primera Sala*
> ***Jurisprudencia***
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
> *XXI, Abril de 2005*
> *Materia(s): Común*
> *Tesis: 1a./J. 33/2005*
> *Página: 108*
>
> ***CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS.*** *Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.
Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.
Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.
Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.
Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.
Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.
Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

Por lo tanto, se considera **fundado** el agravio de la recurrente ya que la Procuraduría Social del Distrito Federal sólo le informó de los días en que se publicó la convocatoria y anexó copia de su página pero era "*borrosa"*. Por lo tanto, se estima que lo procedente es ordenar al Ente Obligado que informe a la recurrente cuáles son las fechas en que se publicaron los requisitos para ser beneficiario del *"PROCURA 2013"* para otorgar apoyos económicos a los promotores condominales en las unidades habitacionales del Distrito Federal; se llevó a cabo la selección y evaluación de los aspirantes y se publicaron los resultados, además de pronunciarse sobre el calendario de los cursos de inducción correspondiente.

Lo anterior, sin que pase desapercibido para este Instituto que al rendir su informe de ley, el Ente Obligado señaló que la selección de las personas se realizó el diecinueve

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

de marzo de dos mil trece, que los resultados fueron publicados el veintidós de marzo de dos mil trece y que los cursos de inducción iniciaron el veinte de marzo de dos mil trece, pero el momento oportuno para realizar dichos pronunciamientos era al emitir la respuesta a la particular, no al rendir su informe de ley, porque éste no es un medio para mejorar las respuestas, sino para argumentar respecto de la debida fundamentación y motivación de su actuar.

Por las razones expuestas, se concluye que el Ente Obligado está en posibilidades de proporcionar las fechas solicitadas y pronunciarse sobre el calendario del curso de inducción, no sólo en virtud de las manifestaciones que realizó en el informe de ley, sino también, considerando que tanto en el aviso por el que se dieron a conocer los *Lineamientos de Operación del "PROCURA 2013" para Otorgar Apoyos Económicos a los Promotores Condominales en las Unidades Habitacionales del Distrito Federal*, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el quince de marzo de dos mil trece, como en la propia Convocatoria (de la que se acompañó una copia simple al informe de ley), se prevén los requisitos de acceso y en la segunda, se establece que el procedimiento comprende: inscripción, entrega de requisitos, **evaluación de los aspirantes**, publicación de **resultados** y **curso de inducción** a promotores aceptados.

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, es procedente **modificar** la respuesta emitida por la Procuraduría Social del Distrito Federal, y ordenarle que emita una nueva, en la cual:

i) Informe a la recurrente cuáles son las fechas en que se publicaron los requisitos para ser beneficiario del *"PROCURA 2013"* para otorgar apoyos económicos a

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

los promotores condominales en las unidades habitacionales del Distrito Federal, se llevó a cabo la selección y evaluación de los aspirantes y se publicaron los resultados.

ii) Se pronuncie sobre el calendario de los cursos de inducción correspondiente.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse a la recurrente a través del medio señalado para tal efecto, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, atento a lo dispuesto por el artículo 82, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Procuraduría Social del Distrito Federal hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Procuraduría Social del Distrito Federal y se le ordena que emita una nueva en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado para que informe a este Instituto sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación correspondiente, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Asimismo, se le apercibe que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa a la recurrente que en caso de inconformidad con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

CUARTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el diez de julio de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO

DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO

ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20